

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2024-059

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 47, establece: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.- Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.- De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.- El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.- Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”*;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *“Definiciones.- 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”*;

Que, el artículo 32 ibídem expresa: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Notificaciones a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.- Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal*

COMPRASPÚBLICAS.- Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la “*Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.*”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 8 dice: “*En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja.*”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 9 dice: “*En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial;*”;

Que, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la adjudicación señala: “*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la “*Modalidad subasta inversa electrónica.- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos: de todo lo cual se dejará constancia en un acta.- Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134. 135 y 136 de este Reglamento General.- Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad v asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.- Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.*”;

Que, la Dirección Financiera, en memorando No. DP-DF-2024-0370-M de 8 de abril de 2024, asigna para la “ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE”, la disponibilidad presupuestaria en la partida No. 530804 denominada “Materiales de oficina”, con la

Certificación Presupuestaria Anual No. 266 por la base imponible, por un valor de USD 25848,00, registrada en el eSIGEF;

Que, el 2 de mayo de 2024, es publicado en el portal institucional del SERCOP el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-DP-2024-001 para la “ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE”, con su respectivo cronograma;

Que, mediante resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-043 de 25 de abril de 2024, la Magíster Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera, en calidad de Delegada del Defensor Público General (e), resolvió: *“Autorizar el inicio del proceso y aprobar los pliegos y cronograma, correspondientes al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-DP-2024-001, para la “ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE”, con un presupuesto referencial de USD 25.848,00 (Veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, 00/100), valor que no grava IVA; y el plazo de entrega de la presente adquisición (papel Bond) será de 15 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.”;*

Que, el Economista José Nepalí Fierro Caviedes, responsable de la etapa precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código N° SIE-DP-2024-001, conforme consta del “ACTA DE VERIFICACIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-DP-2024-001 CORRESPONDIENTE A LA “ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE”, de 22 de mayo de 2024, concluye y recomienda: *“En virtud del análisis efectuado a las ofertas presentadas y lo establecido en el párrafo 2 del artículo 137 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que mencionan: “(...) 2. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos: de todo lo cual se dejará constancia en un acta. (...); el responsable de la etapa precontractual resuelve recomendar a la doctora Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, para que conforme lo dispuesto en el literal a) del Art. 4 de la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022, que le delega la autorización todos los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual y contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que supere el valor que resulta de multiplicar el monto del Presupuesto Inicial del Estado por el coeficiente 0,0000002: 1. HABILITAR a los oferentes: 1,2,3,4,5,6,7 y 9 para que envíen su oferta económica inicial a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), por cuanto sus ofertas técnicas cumplen con todos los requisitos solicitados en los pliegos precontractuales y especificaciones técnicas de este procedimiento de contratación. 2. INHABILITAR al oferente: 8 por no cumplir íntegramente con todos los requisitos mínimos solicitados en los pliegos precontractuales y especificaciones técnicas de este procedimiento de contratación.- Una vez que se revisó y analizó la oferta y*

documentos de convalidación de errores presentados por el oferente 8, se determina que este NO justifica una línea de producción del producto requerido por la Defensoría Pública “Resmas de Papel Bond A4 75 GR.”; toda vez que, conforme la documentación de respaldo que presentó, se evidencia que el oferente compra bobinas de papel a la empresa “Taski S.A.”; y, únicamente realiza el cortado y empaquetado del papel ya elaborado, a través de su maquinaria (Guillotina Polar 115 E) y la mano de obra acreditada para este fin, además que, el documento “Propiedad infraestructura” remitido en la etapa de convalidación de errores no permite establecer la propiedad permanente o temporal del inmueble donde está instalada la infraestructura de producción.”;

Que, el Economista José Nepalí Fierro Caviedes, responsable de la etapa precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código N° SIE-DP-2024-001, conforme consta “INFORME DE PUJA DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-DP-2024-001 CORRESPONDIENTE A LA "ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE” de 23 de mayo de 2024, se concluye que: “(...) al ser un procedimiento de subasta inversa electrónica en el que para la adquisición de bienes se considera la oferta de menor precio, después de que se revisó los valores registrados en la Portal del SERCOP y se hicieron los cálculos correspondientes, el oferente ORTEGA CAICEDO JORGE EFRAIN con RUC Nro. 1709223307001 es el ganador de la Etapa de Puja, ya que rebajó su oferta en aproximadamente un 26,49%, por lo que cumple con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 130 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica: “9. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial” Al cumplirse con una rebaja de al menos 5% del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, se recomienda a la Coordinadora General Administrativa Financiera: adjudicar el presente proceso de contratación al oferente ORTEGA CAICEDO JORGE EFRAIN con RUC Nro. 1709223307001 por un valor total de USD 19.000,00 (diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100) valor que no grava IVA, quien resultó ganador en la etapa de puja del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-DP-2024-001.”;

Que, mediante memorando N° DP-DA-2024-1523-M del 23 de mayo de 2024, el Economista José Nepalí Fierro Caviedes, responsable de la etapa precontractual dice: “Con lo manifestado anteriormente y conforme a la normativa establecida para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, en calidad de Responsable de la Etapa Precontractual del presente procedimiento, como consta en el “INFORME DE PUJA DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-DP-2024-001 CORRESPONDIENTE A LA "ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE” de 23 de mayo de 2024, recomiendo a usted, como Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la máxima autoridad, adjudicar al proveedor ORTEGA CAICEDO JORGE EFRAIN con RUC Nro. 1709223307001, por un valor de USD 19,000.00 (diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), valor que no grava IVA, el mismo que conforme el cronograma del proceso resultó ganador en

la Etapa de Puja que se llevó a cabo el día de hoy de 11h00 a 12h00, obteniendo un porcentaje de ahorro del 26,49%, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo 130 del RGLOSNC.”;

Que, con memorando N° DP-CAF-2024-0395-M de 27 de mayo de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *como consta en el “INFORME DE PUJA DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-DP-2024-001 CORRESPONDIENTE A LA “ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE” de 23 de mayo de 2024, recomienda adjudicar al proveedor ORTEGA CAICEDO JORGE EFRAIN con RUC Nro. 1709223307001, por un valor de USD 19,000.00 (diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), valor que no grava IVA, el mismo que conforme el cronograma del proceso resultó ganador en la Etapa de Puja, obteniendo un porcentaje de ahorro del 26,49%, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo 130 del RGLOSNC. Por lo tanto solicito se proceda con la elaboración de la resolución respectiva”;*

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar al señor JORGE EFRAIN ORTEGA CAICEDO con RUC No. 1709223307001, la ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND A4 75 GR QUE NO CONSTAN EN CATALOGO ELECTRÓNICO PARA USO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL PRIMER CUATRIMESTRE, que es materia del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código No. SIE-DP-2024-001, por un valor de USD 19,000.00 (diecinueve mil dólares de los Estados Unidos de América, con 00/100), valor que no grava IVA; El plazo de entrega de la presente adquisición (papel Bond) será de 15 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del portal: www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que se proceda a la respectiva notificación.

Artículo 3.- Remitir la documentación pertinente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría Pública, para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito,
Distrito Metropolitano, el 30 de mayo de 2024.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo R. Director de Asesoría Jurídica	